



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 002547-
(05 JUN 2013)

"Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización de proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media de las Instituciones Educativas de Educación Formal del Departamento de San Andrés Isla para el año 2013".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001 y en especial la contenida en la Resolución Ministerial No. 5360 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política Colombiana y un servicio público que cumple una función social la cual es obligatoria entre los cinco (5) años y los quince (15) años de edad y comprende, como mínimo (1) año de Preescolar y nueve de Educación Básica, a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado garantizar el derecho a la Educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema escolar.

Que el Artículo 11° de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de la Educación Formal que se organizará en tres (3) niveles:

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

La Educación Formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 establece que la Educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo; los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que el Artículo 55 de la Ley 115 de 1994 define la Educación para grupos étnicos como la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar

ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. En funcionamiento las entidades territoriales indígenas se asimilarán a los municipios para efectos de la prestación del servicio público educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 60 de 1993 y de conformidad con lo que disponga la ley de ordenamiento territorial.

Que el Artículo 56 de la Ley 115 de 1994, define los principios y fines de la Educación para Grupos Étnicos, la cual estará orientada por los principios y fines generales de la Educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

Que el Artículo 57 de la Ley 115 de 1994, establece que en sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística, propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente Ley.

Que el Artículo 95 de la Ley 115 de 1994, establece que la matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo y ésta se realiza por una vez, al ingresar el estudiante al establecimiento educativo y se renueva para cada período académico.

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 establece que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces. En los municipios donde no exista Secretaría de Educación, el Alcalde podrá delegar la función de inspección y vigilancia en los directores del núcleo del correspondiente municipio.

Que la Ley 1098 de 2006, por el cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación, de la familia, la sociedad y el estado.

Que el artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, establece como obligaciones especiales de las Instituciones Educativas para cumplir con su misión entre otras la de facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo, brindar una educación pertinente y de calidad, garantizar la permanencia y organizar programas de nivelación de los niños, niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar, estableciendo programas de orientación pedagógica y psicológica, estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica, evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

Que la Sentencia No. 11001-03-24-000-2005-00086-01, sección primera del 27 de Enero de 2011, el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, señaló otros criterios para el ingreso de un niño o niña no cumple la edad mínima para ingresar al sistema educativo oficial, declarando la nulidad de la frase "cumplidos al inicio del calendario escolar", estableciendo: 1) el nivel de Educación Preescolar en Colombia está integrado por tres grados. solo el grado de Transición es de prestación obligatoria (Ley 115 de 1994. 2) El ingreso al grado de Transición, que constituye el único obligatorio, preferentemente debe ser a los cinco años (Ley 115 de 1994). 3. En caso de que no se tenga dicha edad, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1860 de 1994, se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño o niña que no cumpla con esta edad, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Tutela t-025 de 2004, con base en el Decreto 2562 de 2001, establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado. En Colombia, la población desplazada constituye uno de los sectores poblacionales en estado de vulnerabilidad extrema, debido a la falta de protección oportuna y efectiva por parte de las autoridades.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 establece las competencias de las Entidades Territoriales Certificadas para organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que los Artículos 7 y 8 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los municipios certificado y no certificados para organizar la prestación y administrar el servicio el servicio educativo en su jurisdicción.

Que según el Artículo 27 de la Ley 715 de 2001 los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición.

Que en cumplimiento de la Resolución Ministerial No. 5360 de septiembre de 2006, se deben establecer lineamientos para la organización del proceso de matrícula en los establecimientos educativos oficiales del Departamento, en condiciones de eficiencia y equidad que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes de los niveles de educación Preescolar, Básica y Media, en el sistema educativo oficial.

Que el Artículo 2 de la mencionada Resolución establece que el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada es el responsable del proceso de matrícula, de consolidar y analizar la información pertinente y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.

Que el citado Artículo establece igualmente que el Alcalde del municipio no certificado es el responsable de coordinar, en los establecimientos de su jurisdicción los procedimientos establecidos por el Departamento para el proceso de matrícula, así como garantizar su cumplimiento.

Que el ingreso a la Educación Básica y Media para adultos se rige por el Decreto 3011 de 1997 y el Artículo 16 del Decreto 3011 de 1997 establece que la edad para el ingreso a la Educación Básica Formal de Adultos es de trece (13) años o más, para quienes no han ingresado a ningún grado de Educación Básica Primaria o hayan cursado como máximo los tres (3) primeros grados, y las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de Educación Básica Primaria y demuestren que han estado por fuera del Sistema Educativo Formal dos (2) años o más.

Que el Artículo 23 del Decreto 3011 de 1997 establece que la Educación Media Académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la Educación Básica.

El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la Educación Media Formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

Que el Decreto 366 de 2009 y la Resolución 2565 de 2003 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la Educación Inclusiva.

Que el Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las Entidades Territoriales certificadas.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de Educación básica y Media y el Artículo 6 establece la obligatoriedad de dar continuidad a los estudiantes del sistema educativo, para que continúe su proceso formativo.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos estatales de Educación Formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del Sistema de Información del sector educativo. El Sistema estará compuesto por información que permita realizar el monitoreo del servicio educativo y la evaluación de sus resultados. El Sistema integrará los principios de objetividad, comparabilidad y publicidad con el fin de permitir el uso de datos medibles, comunes a cada uno de los niveles de la administración del servicio educativo.

Que mediante la Ley 387 de 1997 se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno estableciendo un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas que individual o colectivamente hayan sido víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, establece medidas en materia de Educación para que las distintas autoridades educativas adopten en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de Preescolar, Básica y Media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

Que el Decreto 4807 de 2011 establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de establecimientos educativos oficiales.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación de San Andrés y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.OBJETO: Establecer directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización de proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media de las Instituciones Educativas de Educación Formal del Departamento de San Andrés Isla para el año 2013.

ARTICULO SEGUNDO. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA:

- a) La Secretaría de Educación administra el servicio educativo y por ende el proceso de matrícula en su jurisdicción, como lo estipula el artículo 6 de la ley 715 de 2001.
- b) Los Rectores o Directores de cada establecimiento educativo son responsables de:
1. Registrar la repitencia.
 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes.
 3. Hacer Auditorías Internas.
 4. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del Sistema de Matrícula.
 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas.
 6. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos,
 7. En coordinación con los Directores de grupo, realizar el del seguimiento a los estudiantes para identificar los que no continúan en la Institución educativa.
 8. Registrar las novedades en el Sistema de matrícula y realizar la inscripción de estudiantes nuevos, las solicitudes de traslados, y la matrícula de estudiantes.
- c) El área de Cobertura de la Secretaría de Educación definirá los instrumentos, hará seguimiento a la información registrada en el sistema, hará verificaciones aleatorias y evaluaciones.
- d) Todos los usuarios del Sistema de Matrícula serán responsables de la información que sea registrada con su usuario, el cual es personal e intransferible. La clave deberá ser modificada periódicamente.
- e) Los padres de familia o acudientes serán los responsables de acercarse a la Institución Educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente, en la Secretaría de Educación, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

ARTICULO TERCERO. LINEAMIENTOS GENERALES: Los establecimientos educativos tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso de matrícula:

- a) Garantizar el derecho a la educación a la población escolar en condiciones de equidad y calidad.
- b) Seleccionar estrategias pertinentes de acceso y permanencia. *ca*

- c) Usar de manera eficiente la capacidad instalada de los establecimientos educativos, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.
- d) Atender los parámetros establecidos en los Decretos 3020 de 2.002 y 3011 de 1.997.
- e) Realizar la planeación de la oferta educativa que permita fijar prioridades para la toma de decisiones en relación con la ampliación de la oferta.
- f) Facilitar el acceso de la población al servicio educativo oficial, en especial a los grupos vulnerables y la permanencia de los estudiantes antiguos en condiciones de calidad y equidad.
- g) Brindar a la población, información clara, oportuna y confiable respecto al proceso de acceso y permanencia en el sector.
- h) Establecer mecanismos de control para mejorar sustancialmente el servicio a los ciudadanos, brindando procedimientos claros y efectivos en la asignación de cupos y matrícula,
- i) Fomentar, cuando sea pertinente, el uso de modelos pedagógicos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles de inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás conceptuados de manera positiva previamente por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de permanencia y calidad educativa para la población,
- j) Velar por que la asignación de un cupo o la renovación de la matrícula no esté condicionado al pago de los derechos académicos, servicios complementarios, afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de fondo organización o cuenta, así como cualquier otro cobro.
- k) Suministrar información veraz y oportuna a los padres y acudientes y comunidad educativa, en general, para facilitar el acceso al servicio educativo.
- l) Adelantar acciones de articulación educativa, con el fin de garantizar el ingreso al grado de transición de los niños y niñas que cumpliendo la edad mínima (5 años) para ingresar a este grado, son atendidos por el Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, PAIPI los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- m) Adelantar acciones de articulación educativa con programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa como RED UNIDOS, Familias en Acción, Cajas de Compensación Familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y vulnerabilidad, entre otros. Asimismo, la Secretaría de Educación debe articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectados por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación Escolar los comités de erradicación de peores formas de trabajo infantil, los comités regionales y locales de atención y prevención de desastres, los comités regionales para la implementación de las jornadas escolares complementarias entre otros.

ARTICULO CUARTO. DEL COMITÉ DE COBERTURA DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA: Créase el Comité de Asignación de Cupos y Matrícula de la Secretaría de Educación.

ARTICULO QUINTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COBERTURA Y ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA: Será objetivo del Comité de Cobertura definir los lineamientos y políticas propias del proceso, así como, analizar y aprobar la oferta educativa y toma de decisiones estratégicas para el sector educativo. El Comité está conformado por los siguientes funcionarios:

1. El (la) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado.
2. El (la) coordinador(a) del área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.
3. El (la) coordinador(a) del área de Inspección Educativa de la Secretaría de Educación.
4. El (la) coordinador(a) del área de Calidad de la Secretaría de Educación.

5. El (la) coordinador(a) del área Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación.
6. El (la) coordinador(a) del área de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación.
7. El (la) coordinador(a) del Grupo de Talento Humano
8. El (la) Profesional universitario de Permanencia
9. El (la) Técnico del Grupo de Sistemas.
10. El (la) Representante de los Rectores y Directores.

Este comité será presidido por el (la) Secretario(a) de Educación.

PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Las funciones del Comité coordinador de Cobertura serán:

- a) Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema escolar.
- b) Asignar y vigilar que se cumpla con el proceso de asignación de cupos de acuerdo con los criterios definidos en el ARTÍCULO OCTAVO y que el proceso de matrícula se cumpla de acuerdo al cronograma establecido en el VIGESIMO QUINTO ARTÍCULO.
- c) Analizar y autorizar si es el caso, la inscripción y matrícula de estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, por motivos de fuerza mayor o situaciones especiales.
- d) Verificar que la información consolidada tanto de la presente vigencia como la proyección de cupos para el siguiente año sea remitida de manera oportuna al MEN.
- e) Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
- f) Analizar las solicitudes de traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial.
- g) Articular las ofertas de atención de Primera Infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
- h) Analizar junto con los rectores el porcentaje de deserción escolar de las instituciones Educativas.
- i) Organizar junto con los rectores el proceso de Proyección de Cupos.
- j) Proponer acciones para aumentar cobertura.
- k) Velar por el adecuado proceso de registro al SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.
- l) Participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones en cuanto a la construcción del servicio educativo a través del banco de oferentes.
- m) Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
- n) Proponer acciones para mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
- o) Estudiar la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio.
- p) Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
- q) Participar en la organización de la oferta educativa de los niños, niñas con necesidades educativas especiales.

ARTICULO SEXTO. PLANEACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. La Secretaría de Educación Departamental analizará la información educativa para planear la cobertura educativa en el corto plazo, un (1) año y mediano plazo cinco (5) años, para determinar la demanda potencial de cupos educativos tomando en cuenta:

1. Información de la población en edad escolar.
2. Identificación de la población por fuera del sistema educativo.
3. Proyecciones del crecimiento poblacional y su incidencia en la cobertura educativa.
4. Análisis de las cohortes de estudiantes atendidos en el sistema. 

5. Las necesidades de continuidad de la oferta para universalizar el servicio educativo teniendo en cuenta las estadísticas de eficiencia interna.
6. Análisis de la capacidad instalada (recursos humanos disponibles, infraestructura y asignación de carga académica).

A partir de los resultados de la planeación de cobertura, la Secretaría de Educación guiará a los establecimientos educativos oficiales en la proyección de cupos educativos (oferta educativa) para la siguiente vigencia, así como la definición de los requerimientos de planta de personal e infraestructura.

PARAGRAFO: Para determinar la capacidad de los salones de clases se tomarán las siguientes áreas de asignación por alumno como divisor del área del salón de clases:

Nivel	Área(Metros Cuadrados/Estudiante)
Transición(5-6 años)	2.00 metros 2
Educación Básica y media	1.6 a1.8 metros 2

Tomado de Norma Técnica Colombiana NTC 4595

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría de Educación en coordinación con los Rectores y Directores de los Establecimientos educativos generarán estrategias de ampliación de cobertura, tales como:

1. Eficiencia en el uso de los recursos existentes:
 - a) Ajuste por parámetro.
 - b) Reconversión de grados.
 - c) Optimización de espacios mediante remodelación, adecuación o rotación de espacios.
2. Asignación adicional de personal docente.
3. Construcción de nueva infraestructura o gestión de otras fuentes de recursos de ampliación.

ARTICULO OCTAVO. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES: Para la asignación de cupos escolares los establecimientos educativos oficiales tendrán en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- a. Asignar los cupos de acuerdo al siguiente orden de prioridad:
 1. Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados, para asegurar su continuidad.
 2. Niños y niñas provenientes de las Instituciones de bienestar social o familiar, provenientes del convenio MEN, ICBF (Atención a la Primera Infancia, (Educación Inicial) que vayan a ingresar en el grado obligatorio de Preescolar (Transición).
 3. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente aquellos que tengan hermanos o hermanas en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
 4. Niños y niñas que solicitan cupo, con prioridad para hermanos o hermanas de estudiantes ya vinculados.
 5. Niños, niñas y adolescentes clasificados en los niveles 1,2 y 3 del SISBEN, a la población afectada por el desplazamiento y a la población vulnerable por razones sociales, físicas o culturales (Víctimas de la violencia, población étnica, rural dispersa, necesidades educativas especiales o con talentos excepcionales (inclusión), menor trabajador, menor infractor, entre otras).
 6. Estudiantes provenientes de grupos étnicos asentados en el territorio de la entidad Territorial.
 7. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que hagan sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal

Adolescente (jóvenes de los catorce 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad, así como medidas preventivas.

8. Los beneficiarios de la Ley 1081 de 2006.

- b. Asignar cupos disponibles para alumnos nuevos que se inscribieron durante el proceso.
- c. El ingreso al grado de transición, que constituye el único obligatorio, preferentemente debe ser a los cinco años. En caso de que no se tenga dicha edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1860 de 1994, se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con esta edad, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para determinar el ingreso, el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos. En igual sentido, la Corte Constitucional ha dispuesto que los límites señalados en las normas constitucionales, que por ende son aplicables a las demás normas legales y reglamentarias, deben ser entendidos como inclusivos y no excluyentes, razón por la cual, para determinar el ingreso de los menores que no tengan cinco años, se debe partir de criterios incluyentes, como en efecto lo dispone el parágrafo del artículo 38 del Decreto 1860 de 1994 sobre autonomía escolar.

Por su parte, el Decreto 1290 de 2009, por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, establece que cada institución educativa tiene autonomía para realizar la evaluación de los estudiantes de acuerdo con sus competencias básicas y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta normas y sentencias, corresponde efectuar a cada establecimiento educativo, atendiendo lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional, el análisis individual para determinar el ingreso de los menores a la educación preescolar, estando obligados a evaluar criterios incluyentes como el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos del menor, atendiendo los rangos que determine la entidad territorial certificada.

- d. No exigir para el ingreso a los establecimientos educativos oficiales como requisito, examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación, en los casos en que por fuerza mayor el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos (estudiantes desplazados, por catástrofes naturales, alumnos procedentes de planteles clausurados, desaparecidos o ilegales). En cualquier caso, inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- e. La asignación de cupos matrícula o su renovación no podrá estar condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o a cualquier tipo de organización, fondo o cuenta.
- f. Los rectores, directores, coordinadores y docentes de los establecimientos educativos, realizarán seguimientos permanentes a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.
- g. Garantizar que la asignación de cupo, matrícula, o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios para la población educativa conforme a la gratuidad educativa.

ARTICULO NOVENO. OBLIGATORIEDAD EN LOS REPORTES DE INFORMACIÓN: Para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de matrícula, contempladas en la presente Resolución, se hace obligatorio el reporte de la información oportuna por parte de los Establecimientos educativos en cabeza de cada Rector o Director, en el sistema de matrícula SIMAT o el que el MEN determine para tal fin.

TÍTULO II OFERTA EDUCATIVA

ARTICULO DECIMO. OFERTA EDUCATIVA: Se denomina oferta educativa, al conjunto de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que permite a un estudiante actual o potencial ser parte de un grupo organizado en un aula escolar. La oferta está determinada por el número, la localización y las características de la infraestructura educativa, para la composición de la planta docente, administrativa, así como, por las políticas de manejo y por los parámetros trazados en cuanto al número de alumnos por grupo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRICULA: Las secretarías de las entidades territoriales certificadas establecerán como mínimo las siguientes etapas y actividades, señalando en cada una, los procedimientos y herramientas necesarias para su ejecución, teniendo como referencia el cronograma establecido en el presente artículo.

PRELIMINARES. Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno del proceso de matrícula, las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deberán realizar las siguientes actividades de alistamiento:

- a) **Acto administrativo.** Establecer mediante acto administrativo los procedimientos para desarrollar el proceso de matrícula. Este acto administrativo debe incluir la creación y funcionamiento del Comité de Asignación de Cupos y Matrícula, que será presidido por el secretario de educación, y deberá establecer las funciones y responsabilidades de los diferentes participantes.
- b) realizar el proceso y el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y el cronograma establecidos.
- c) **Difusión y Capacitación.** Organizar y realizar talleres para informar y capacitar a los rectores y directores de los establecimientos educativos en el desarrollo y ejecución del proceso de matrícula, así como en el diseño e implementación de estrategia que faciliten la buena marcha del mismo. Informar permanentemente a la comunidad educativa, a través de los medios de difusión adecuados, los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula.
- d) **Capacitación en el sistema de Información.** Capacitar a los responsables en los municipios o localidades y en los establecimientos educativos de su jurisdicción en el uso del sistema de información de matrícula.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PROYECCIÓN DE CUPOS: Se denomina Proyección de cupos al procedimiento mediante el cual los establecimientos educativos oficiales calculan el número de cupos que están en capacidad de ofrecer durante el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, modelos educativos y grados; con el fin de proveer y asegurar las solicitudes de los estudiantes matriculados y atender las solicitudes de los estudiantes nuevos.

Cada institución educativa oficial realizará la proyección de cupos disponibles para el año 2014 de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional y de lo establecido en el cronograma y remitirá este en medio magnético e impreso a la Secretaría de Educación.

La Secretaría de Educación Departamental a través del Comité de Asignación de Cupos y Matrícula analizará la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientará y aprobará, si es necesario, la ampliación de la oferta con el fin de garantizar la permanencia en el sector.

La Secretaría de Educación Departamental brindará la capacitación necesaria a los directivos docentes y personal administrativo para la determinación de la oferta educativa.

Es responsabilidad del comité de cobertura aprobar la proyección de cupos mediante acta y notificar oficialmente al Ministerio de Educación Nacional la finalización de la etapa, adjunto el acta respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO. ESTRATEGIAS DE AMPLIACION DE LA OFERTA EDUCATIVA: Para garantizar la ampliación de cobertura se implementarán las siguientes estrategias.

1. La Secretaría de Educación publicará el listado de cupos por grado, nivel y modelo flexible, disponibles en los diferentes establecimientos educativos oficiales.
2. Las Instituciones y Centro educativos oficiales del Departamento publicarán el listado de cupos por grado, nivel y modelo flexible, disponibles en los diferentes establecimientos educativos oficiales.
3. La Secretaría de Educación en coordinación con los establecimientos educativos oficiales implementarán los ciclos 1 y 2 de la metodología flexible de jóvenes y adultos, Decreto 3011 de 1997.
4. El Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Educación, desarrollará programas de transporte escolar y alimentación escolar para bajar los costos de la canasta educativa y disminuir el ausentismo y la deserción escolar.
5. La Secretaría de Educación, conjuntamente con las Instituciones y Centros Educativos desarrollará una campaña de cobertura casa por casa y a través de los diferentes medios de comunicación, ofreciendo los cupos escolares de los diferentes establecimientos educativos del Departamento.

Nota. Es responsabilidad del comité de cobertura elaborar el acta donde se especifique las estrategias de ampliación de cobertura y enviarlo al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO DECIMO CUARTO. PARAMETROS DE LA OFERTA EDUCATIVA: La oferta educativa en Instituciones educativas oficiales, estará definida de acuerdo con los parámetros establecidos en el parágrafo del Artículo sexto de la presente Resolución, la planta docente y lo definido en el Decreto 3020.

ARTICULO DECIMO QUINTO. DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS PARA ATENDER LA DEMANDA EDUCATIVA: En conformidad con el Artículo 2 del Decreto 3020 de 2.002, para atender la demanda educativa 2.014, la Secretaría de Educación por necesidad y en uso de sus facultades, realizará reubicaciones del personal directivo, docente y administrativo que se requiera, en cumplimiento del principio de eficiencia.

TÍTULO III ATENCIÓN A LA DEMANDA

ARTICULO DECIMO SEXTO. RENOVACION DE LA MATRÍCULA (Prematrícula).
Con el fin de realizar la renovación de la matrícula de los estudiantes antiguos en la misma institución para el año 2.014, los rectores de los establecimientos educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar a éstos el cupo en el mismo establecimiento o en todo caso la continuidad en el sistema educativo.

Los padres de familia diligenciarán, para tal efecto, el formulario de solicitud de renovación de matrícula y lo harán llegar a la Institución educativa de manera oportuna. ✓

Adicionalmente, los establecimientos educativos reservarán el cupo y recibirán de acuerdo con su disponibilidad a los estudiantes que por diversas razones deseen trasladarse de un establecimiento educativo a otro.

La Secretaría de Educación garantizará a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo oficial su continuidad en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

El Comité de cobertura realizará la verificación de la información de prematrícula y notificará al Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación oficial la finalización de la etapa. Adicionalmente revisará y analizará la información a fin de definir estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema en el momento de la etapa de prematrícula mediante el sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar que determine el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, y deben proponer las estrategias para garantizar la continuidad de esos estudiantes para el año siguiente. En tal sentido, las Secretarías de Educación deben apoyar a los establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de las estrategias de permanencia.

PARÁGRAFO: Está terminantemente prohibida la venta de formularios para solicitud de cupo a estudiantes antiguos ya que estos ya forman parte de la población del respectivo plantel y si es su voluntad retirarse o trasladarse a otro establecimiento educativo, deben hacerlo saber dentro de los períodos establecidos en el cronograma, de lo contrario, se deberá considerar a estos de manera automática como parte de la reserva de cupos para estudiantes antiguos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. TRASLADO DE ESTUDIANTES: Entiéndase por traslado de alumnos, el proceso mediante el cual los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial se les asigna el cupo escolar en un establecimiento educativo oficial diferente por solicitud expresa del padre, madre o acudiente para dar continuidad al estudiante en el grado o ciclo educativo siguiente. Para este efecto, el padre, madre o acudiente, deberá solicitar y diligenciar el formulario de Prematrícula y traslado en el establecimiento educativo origen. El traslado estará sujeto a la disponibilidad de cupo y de criterios de asignación establecidos por la Secretaría de Educación en el establecimiento educativo solicitado.

El establecimiento educativo de origen deberá expedir constancia de que el alumno objeto de traslado ha sido retirado para permitir que el nuevo establecimiento educativo pueda proceder a su matrícula e ingreso en el sistema. De no ser efectivo el traslado, el alumno(a) continuará en su establecimiento educativo y jornada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS Y NIÑAS PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA: Cada institución educativa oficial, deberá remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al operador del convenio de Atención a la Primera Infancia, educación inicial (PAIPI), el formato para la inscripción y reserva de cupos para los niños que deseen continuar en el sistema educativo oficial en el grado de transición para el año lectivo 2014.

Es responsabilidad del Comité de Cobertura elaborar el acta de las acciones interinstitucionales adelantadas para la atención a la primera infancia donde se Especifique el número de niños y niñas que en la siguiente vigencia deberán ingresar al grado transición y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 1: Los niños y niñas desvinculados del conflicto armado, los menores de edad, hijos de personas desmovilizados de grupos armados al margen de la ley y la población en situación de desplazamiento, tendrán un plazo adicional para entrega de documentos, el cual será acordado en la institución educativa, en todo caso el procedimiento deberá regirse por lo establecido en la Resolución 2620 de 2004.

PARAGRAFO 2: Una vez asignado el cupo por parte de la Secretaría de Educación, los padres de familia o acudientes están obligados a la formalización de la matrícula en la institución educativa en las fechas señaladas en esta Resolución, de lo contrario se entenderá que no está interesado en el cupo y en consecuencia se liberará el cupo.

Si el padre, madre de familia o acudiente decide posteriormente inscribir a su hijo o hija lo podrá hacer en las fechas definidas para alumnos nuevos grados de transición (0) pero dependerá de la oferta de cupos disponibles después de asignar los cupos de los niñas y las niñas provenientes del ICBF.

ARTICULO DECIMO NOVENO. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS. Cada Institución o Centro educativo entregará a los solicitantes o interesados en ingresar al sistema educativo oficial los formatos establecidos por la Secretaría de Educación para su diligenciamiento, análisis y posterior asignación de cupos de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma. Para tal efecto, el padre de familia o acudiente podrá acercarse al establecimiento educativo o en su defecto a la Secretaría de Educación.

ARTICULO VIGESIMO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS. Cada Institución o Centro educativo publicará la lista de estudiantes nuevos beneficiarios de los cupos y remitirá copia en medio física y magnética a la Secretaría de Educación. Los cupos serán asignados según los criterios generales estipulados en el ARTÍCULO OCTAVO y siguiendo el cronograma establecido en el ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS: Una vez finalizada la asignación de cupos, el rector o director de cada Institución o Centro educativo realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. AJUSTES DE MATRICULA. Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos, antiguos y nuevos, el rector o director de cada Institución o Centro educativo registrará esta información en el SIMAT. La Secretaría de Educación procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de alumnos antiguos y de matrícula efectiva de alumnos nuevos.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. La Secretaría de Educación consolidará y verificará la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la Resolución 166 de 2003.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. NOVEDADES DE MATRÍCULA. La Secretaría de Educación registrará permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula en el SIMAT u otro sistema de información dentro de las fechas establecidas en el cronograma. *aw*

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA. Establézcase el siguiente cronograma para el proceso de asignación de cupos y matrícula 2013 - 2014, en los establecimientos educativos oficiales del Departamento:

	ETAPAS Y ACTIVIDADES	INICIO	FIN	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLES
A	Preliminares				
	Acto Administrativo	Del 06 de Mayo de 2013	14 de Junio de 2013	Acto Administrativo	Secretaría de Educación.
	Logística, Difusión y capacitación en el sistema de información	Del 06 de Mayo de 2013	31 de Julio de 2013	Taller de análisis y Programación.	Secretaría de Educación.
B.	PROYECCIÓN DE CUPOS (Determinación de la oferta educativa para el año 2014)	Del 06 de Mayo de 2013	23 de Agosto de 2013	Reporte de Proyección de Cupos al MEN.	Establecimientos Educativos Oficiales/Secretaría de Educación
C.	PREMATRÍCULA (Reserva de cupos para alumnos antiguos en la Institución y para alumnos que soliciten traslado)	Del 12 de Agosto de 2013	06 de septiembre de 2013	Reporte de Pre matrícula al MEN.	Establecimientos Educativos Oficiales/Secretaría de Educación
D.	Asignación de cupos a niños y niñas procedentes de entidades de Bienestar social, ICBF y /Educación Inicial Convenio PAIPI	Del 09 de Septiembre de 2013	27 de Septiembre de 2013	Reporte de cupos asignados a niños y niñas procedentes de entidades de Bienestar social, ICBF y /Educación inicial Convenio PAIPI	Establecimientos Educativos Oficiales
E.	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS	Del 09 de Septiembre de 2013	27 de Septiembre de 2013	Reporte de inscripción de alumnos nuevos al MEN.	Establecimientos Educativos Oficiales/Secretaría de Educación
F.	Renovación de matrícula de alumnos antiguos y de alumnos que solicitan traslado	Del 15 de Octubre de 2013	15 de Noviembre de 2013	Reporte matrículas al SIMAT	Establecimientos Educativos Oficiales y privados
G.	ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS	Del 16 de Septiembre de 2013	18 de Octubre de 2013	Reporte asignación de cupos alumnos nuevos	Establecimientos Educativos Oficiales
H.	MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS	Del 18 de Noviembre de 2013	06 de Diciembre de 2013	Reporte matrícula alumnos nuevos al SIMAT	Establecimientos Educativos Oficiales y privados
I.	AJUSTES DE MATRÍCULA	Del 02 de diciembre de 2013	31 de Enero de 2014		Establecimientos Educativos Oficiales y privados
J.	REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MEN (SIMAT)		Hasta el 14 de Febrero de 2014	Reporte de información sin errores al SIMAT, validado a través del SINEB	Establecimientos Educativos Oficiales y privados/Secretaría de Educación.
K.	NOVEDADES DE MATRÍCULA		Hasta el 09 de Mayo de 2014	Reporte de novedades al SIMAT y a la Secretaría de Educación	Establecimientos Educativos Oficiales y privados/Secretaría de Educación

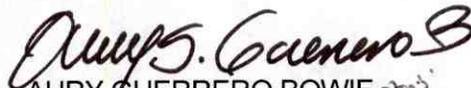
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El cronograma anterior es de obligatorio cumplimiento. Para lograr este propósito cada Institución o Centro educativo oficial conformará un Comité de Asignación de Cupos y Matrícula, compuesto por personal Directivo docente, docente y/o administrativo y un representante del Consejo Directivo, los cuales, además, velarán por la equidad y transparencia en la asignación de cupos escolares.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

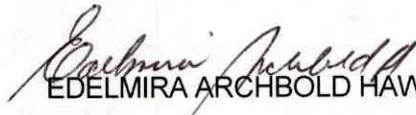
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 05 JUN 2013

La Gobernadora,


AURY GUERRERO BOWIE

La Secretaria de Educación,


EDELmira ARCHBOLD HAWKINS

Proyectó: Marqueta Mckeller
Revisó: Edelmira Archbold.
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica